



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

H. CONGRESO DEL ESTADO
2016: Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"



0004475

Iniciativa de Decreto que propone adicionar el artículo
24 BIS a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.



Honorable Congreso del Estado
Sexagésima Primera Legislatura
Diputados Secretarios
PRESENTES.

Diputada María Graciela Gaitán Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone **adicionar el artículo 24 BIS a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.**

Exposición de Motivos

El artículo 4º de nuestra Constitución Federal, otorga a toda persona el derecho a la salud; así mismo, establece la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. El numeral mencionado se concatena con el dispositivo 12 de la Constitución Local, que a la letra dice: *"El Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes"*. Entonces, se deduce que quienes habitan el Estado de San Luis Potosí, tienen el derecho constitucional de la protección de la salud, mismo que debe aplicarse a toda la población **sin distinción alguna.**

Ahora bien, respecto al tema específico sobre el cual versa este instrumento legislativo, se puede conceptualizar como **atención médica domiciliaria**, considerando lo que definen las instituciones de seguridad social, *"la que se brinda a las personas que, por estar imposibilitados física o psíquicamente, no pueden acudir a las instituciones de salud a recibir atención médica."*

Respecto a lo anterior, en la Vertiente de Salud, correspondiente al Eje 2 "San Luis Incluyente" del Primer Informe de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, acertadamente se define a la **salud**, como **el bien más preciado de una persona.** Así mismo, menciona que *"el contar con ella permite desarrollar todas nuestras capacidades y estar en condiciones de alcanzar los objetivos que se tienen por*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

delante"¹. Finalmente, establece como una de las prioridades del Gobierno Estatal, que la totalidad de los potosinos tengan la oportunidad de acceder a los servicios de Salud.

Mi intención, a través de la presente iniciativa, es replicar en la legislación estatal en salud, lo que ya se realiza por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, quienes en sus reglamentos contemplan las visitas de atención domiciliaria a pacientes que así lo requieren, de la siguiente manera:

"REGLAMENTO DE PRESTACIONES MÉDICAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Artículo 74. El servicio de atención médica domiciliaria se podrá proporcionar a los derechohabientes por los médicos adscritos a la unidad de medicina familiar correspondiente, sólo cuando se encuentren imposibilitados física o psíquicamente para acudir a los servicios de consulta externa.

Artículo 75. La atención médica domiciliaria deberá solicitarse en la unidad médica de adscripción o por vía telefónica, proporcionando todos los datos necesarios para facilitar al Instituto la comprobación de los derechos de la persona que solicita la atención.

REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ARTICULO 69. La Atención Médica Domiciliaria al Adulto Mayor y Extensión Hospitalaria al Domicilio, se brindará a los Derechohabientes cuando se encuentren imposibilitados física o psíquicamente o en su caso, por presentar un evento de presencia súbita que ponga en riesgo la pérdida total o parcial de un órgano o la vida del paciente, situación que imposibilita acudir a Consulta Externa General o al servicio de urgencias hospitalaria.

ARTICULO 70. Los servicios de Atención Médica Domiciliaria al Adulto Mayor y Extensión Hospitalaria al Domicilio, deberán solicitarse en la Unidad

¹ http://www.slp.gob.mx/PRIMERINFORME/modulo_menusolo/assets/informe_eje2_salud_cualitativo.pdf, consultado el 24 de octubre de 2016.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

Médica de adscripción, Unidad Hospitalaria y, en el caso de la presencia súbita de alguna enfermedad, de ser necesario, podrá pedir apoyo vía telefónica al servicio de ISSSTEMERGENCIAS, debiendo proporcionar a este servicio todos los datos de afiliación y vigencia del Derechohabiente, para facilitar la comprobación de derechos del paciente y recibir la Atención Médica respectiva."

En la Ley General de Salud, se contempla la posibilidad de brindar atención domiciliaria a enfermos en situación terminal; y por otra parte, la atención médica domiciliaria, ha sido aprobada en las leyes de salud de Entidades como Jalisco y la Ciudad de México, siendo responsabilidad de los Servicios de Salud de Gobierno del Estado, el cumplimiento de dichas disposiciones.

Considero que una de las prioridades para cualquier gobierno, es garantizar la salud de las personas, y estar en mejora constante. Lamentablemente hacen falta acciones en el tema, hay población realmente vulnerable que lo necesita. Como lo he mencionado en párrafos que antecede, el objetivo esencial del presente proyecto, es considerar la posibilidad de **implementar la atención médica domiciliaria en San Luis Potosí, misma que estará a cargo de los Servicios de Salud del Estado**, y conforme a la reglamentación que al efecto expidan.

En atención a lo anterior, se contempla un artículo transitorio que establece que, de ser aprobada la propuesta, la misma entrará en vigor noventa días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo expuesto se propone

Proyecto de Decreto

ÚNICO. Se **ADICIONA** el artículo 24 BIS a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar:

ARTÍCULO 24 BIS. El Estado, a través de los Servicios de Salud, proporcionará atención médica domiciliaria a quienes, por incapacidad real física o psíquica, estén imposibilitados para acudir a la unidad médica correspondiente. Ello conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

TRANSITORIOS



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor noventa días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los Servicios de Salud del Gobierno del Estado, emitirán las bases legales que regularán la atención médica domiciliaria.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., 24 de octubre de 2016


MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ
DIPUTADA